En Santiago de Chile a 27 de septiembre de 2005.-

## VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por oficio OFO5172 de fecha 1 de septiembre de 2005 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "sargentsa.cl", suscitado entre Técnica Thomas C Sargent S A C E I y Sargent & Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) Técnica Thomas C Sargent S A C E I, rut. 92.357.000-4, representado por Panatt y Asociados Limitada, con domicilio en ésta ciudad, Luis Thayer Ojeda 059 oficina 13 de la comuna de Providencia, correo electrónico enriquetaverne@terra.cl; 2) Sargent & Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas, rut. 79.713.300-0, representada por Weekmark Ediciones y Servicios Limitada, con domicilio en esta ciudad, Avenida Andrés Bello 2711 oficina 1701 de la comuna de Las Condes, correo electrónico cadmin@weekmark.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "sargentsa.cl" fue solicitado por Técnica Thomas C Sargent S A C E I con fecha 11 de mayo de 2005, y que Sargent & Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas lo solicitó con fecha 9 de junio de 2005, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 8 de septiembre de 2005 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día 16 de septiembre del presente, bajo apercibimiento de proceder conforme al inciso penúltimo del artículo 8 del Anexo 1 de la "Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL", esto es, de asignar el nombre de dominio al primer solicitante, en caso de inasistencia de las partes al comparendo o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por carta certificada a NIC Chile y a las partes ya individualizadas.
- 5.- Que consta a fojas 6 de autos, que al comparendo decretado no asistió ninguna de las partes y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 8, Anexo 1, de la "Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL", hacer efectivo el apercibimiento decretado, y asignar el nombre de dominio al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "sargentsa.cl" a Técnica Thomas C Sargent S A C E I

Notifiquese a las partes y a NIC Chile.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.